

Miembros del Jurado:

En la Ciudad de Orense, a ocho de mayo de mil novecientos setenta y cuatro

Visto por el Jurado Provincial de -- Montes en Mano Común denominado Monte -- Comunal de TRASESTRADA del término Municipal de RIOS, a los efectos de la Ley 52/1.968 de 27 de Julio y Reglamento de 26 de febrero de 1.970, y: - - - - -



RESULTANDO: Que este Jurado, en sesión de 6 de junio de 1.972 acordó clasificar los Montes del expresado término Municipal y designar instructor del expediente al Sr. Notario de Orense, Don José Luis García Valcarcel, a quien se remitió la pertinente documentación integrada por la información previa practicada por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial -

compuesta de: 1) Un índice clave de Montes; 2) Índice de Montes agrupados por Comunidades Propietarias con un Plano General; y 3) Unas carpetas fichas de cada monte. - - - - -

RESULTANDO: Que aceptado el cargo por el Instructor se inició la tramitación del expediente, uniéndose al mismo la carpeta ficha correspondiente al Monte DE TRASESTRADA, que contiene los siguientes extremos: 1) Representación gráfica del Monte; 2) Estado Jurídico Administrativo, con referencia a antecedentes de la propiedad, documentación, datos de archivo, registro, aptitud de la administración municipal, situaciones de hecho, actitud de la comunidad propietaria en relación con los objetivos de la Ley 52/1.968 y conclusión sobre la propiedad de acuerdo con la Ley; 3) Estado Físico del Monte, con referencia a situación, altitud, accesos, superficie, linderos, y descripción del perímetro; 4) Estado económico, con detalle de su estado forestal, especies, aprovechamientos, regimen de aprovechamiento, uso, ordenanzas, comercio, contratos, ocupaciones, concesiones, etc.- 5) Integración del Monte en Comunidades más amplias; y 6) Anejos.- En la expresada documentación, y de acuerdo con la información practicada, se atribuye la propiedad y disfrute del monte a la comunidad vecinal del pueblo de Domiz-Talán-Sameas-Soto-Seiguina del expresado término Municipal de RIOS. La situación de hecho según dicho informe que tienen derecho al uso y aprovechamiento del monte los que tienen la condición de vecinos, que el que se ausenta del pueblo pierde los derechos al aprovechamiento, sin poder enajenarlo y lo recupera cuando regresa, adquiriéndolos los nuevos vecinos del pueblo, por lo que se estima que pueden ser definidos como vecinales en Mano Común. - - - - -

RESULTANDO: Que interesada del Registro de la Propiedad de Verín la anotación preventiva a los efectos del art. 18 del Reglamento de 16 de Febrero de 1.970 manifestó el Sr. Registrador que quedaba en suspenso la anotación por no figurar inscrito en el Monte.

RESULTANDO: Que en 16 de Agosto de 1.972, se dictó providencias acordando dirigir atento oficio al Sr. Alcalde de RIOS rogándole que se digne aportar al expediente: A) Exposición del Nombre de los titulares de las fincas colindantes; B) Emitir su autorizado informe, previa información testifical. - - - y celebración del Concejo Abierto sobre:

1.- Si el monte de DE TRASESTRADA ha venido aprovechándose consuetudinariamente por los vecinos -- pertenecientes a la parroquia de TRASESTRADA en régimen de comunidad y en su calidad de miembros o vecinos de tal parroquia y si las parcelas integran una unidad de explotación.-----

2.- Fecha o tiempo desde el cual el referido monte ha venido siendo atribuido a los citados grupos vecinales.-----

3.- Si la titularidad de aprovechamiento del monte de DE TRASESTRADA ha sido atribuida tradicionalmente a los vecinos integrados en cada momento de tal grupo vecinal sin asignación de cuotas individuales de propiedad.-----

RESULTANDO: Que en concejo abierto de 11 de Julio de 1.973 los vecinos respondieron afirmativamente a las preguntas 1ª y 3ª y 2ª, dijeron que el citado aprovechamiento existía desde tiempo inmemorial, añadiendo además:

Que estos montes venían figurando a nombre del Ayuntamiento en el amillaramiento de las riquezas rústicas y en la actualidad en el catastro de la misma careciendo el vecindario de documentos -- acreditativos de la titularidad.-----

RESULTANDO: Que en providencia de 1 de Octubre de 1.972 se acordó dirigir oficio al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Foestal del Estado en Orense para que se dignara informar sobre la extensión de las parcelas, A,B,C,D, que integran el monte objeto de este expediente.-----

RESULTANDO: Que practicadas las diligencias expuestas en los dos anteriores resultandos se puede identificar las fincas describiéndose de las siguientes maneras:-----



Monte en el distrito hipotecario de Verín, Ayuntamiento de Rios, al nombramiento de TRASESTRADA, integrando una unidad de explotación compuesta por cuatro parcelas:-----

A.- Parcela de 48 Has, que limita: NORTE, Arroyo de Caneira; -- SUR, diestros de la Iglesia de Trasestrada, Juan Barazal, José Domínguez Prieto y otros; ESTE, Rio, Silvestre Prieto, Juan Prieto García y otros y OESTE, Rosa Prieto García, Sara Prieto Manso, José Domínguez Prieto y otros.-----

B.- Parcela de 10 Has., que linda NORTE, Arroyo da Caneira; SUR, Nicolas Paez Manso, diestros de la Iglesia y otros; ESTE, Diestros de la Iglesia, Ermesto Rodríguez Rolán y otros y OESTE, Jesús Vaz Cortes, Casilda Vaz, Manuel Prieto y otros.-----

C.- Parcela de 33 Has, que linda: NORTE, Manuel Prieto, Maximiliano Vazquez, Juan Barazal y otros; SUR, herederos de Domingo Prieto, Emilio Domínguez Prieto, Manuel Calvo y hermanos y otros; ESTE, Manuel Calvo Alfonso, herederos de Manuel Fernández Rolán y otros, y OESTE, Luisa Alvarez, Modesto Calvo Afonso, Manuel Fernández Rolán y otros.-----

D.- Parcela de 34 Has, Esta parcela es propiedad particular de varios vecinos de Trasestrada según manifiesta el vecindario del mismo.-----

125 Ha.

RESULTANDO: Que el Sr. Alcalde en oficio de fecha 11 de Octubre de 1.973 hace constar que según resulta de las averiguaciones practicadas e informaciones requeridas, las circunstancias que concurren en los montes de referencia son las recogidas de los vecinos del pueblo en cuestión en el Acta del Concejo Abierto citada.

RESULTANDO: Que en la sustanciación del presente expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de Julio de 1.968, su Reglamento de 26 de Febrero de 1.970, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.958.

VISTOS los preceptos citados y demás concordantes y de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que este Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente la clasificación, iniciado de oficio por acuerdo del mismo, a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de 27 de Julio de 1.968 y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que para determinar si un monte merece la calificación de "VECINAL EN MANO COMUN" se hace preciso concretar si en el mismo se dan o concurren los requisitos reales exigidos en los artículos 1º de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 1º de su Reglamento, a saber: A) Que su pertenencia esté atribuida a un núcleo o grupo vecinal en régimen de copropiedad germánica o en mano común, y B) Que tal comunidad de vecinos no se halle constituida formalmente en Entidad Municipal; cuestiones que, en definitiva, suponen una declaración de propiedad, y ésta, según reiterada Jurisprudencia del Tribunal Supremo, exige dos requisitos sustanciales: 1º.- Identidad de la cosa cuya propiedad se pretende, y 2º.- Justificación del derecho de propiedad cuya declaración se solicita.

CONSIDERANDO: Que los datos y antecedentes obrantes en el expediente se evidencia que el monte de referencia ha venido siendo aprovechado consuetudinariamente, y desde tiempo inmemorial, por los vecinos de Demiz-Igalar-Sarreau-Soto-Veguilla del término municipal de RIOS, con las peculiaridades expresadas en el anterior considerando, en régimen de comunidad, sin asignación de cuotas individuales de propiedad, y en forma indistinta y común, características que con toda precisión tipifican un régimen de copropiedad en mano común, tal como es definido por el artículo 2º del Reglamento de 26 de Febrero de 1.970.- Por lo que hay que concluir que el monte reúne todas las características y requisitos para que deba ser clasificado como MONTE VECINAL EN MANO COMUN, perteneciente a la expresada comunidad vecinal.

Este JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, en sesión celebrada el día de la fecha, y a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ACUERDA: Clasificar el monte DE TRASESTRADA del término municipal de RIOS, tal como ha quedado descrito, como "MONTE VECINAL EN MANO COMUN", perteneciente en régimen de Comunidad germánica a los vecinos de Demiz-Igalar-Sarreau-Soto-Veguilla en conjunto de aprovechamiento y a todos los efectos previstos en la Ley de 27 de julio de 1.968 y su Reglamento de 26 de Febrero de 1.970, con sujeción a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Handwritten signatures and a circular stamp of the "JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN" are visible at the bottom of the page.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.* monte
OR	72	2/3/6 7. 7/10	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Indice	
3.1	<p>SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.</p> <p>Estos montes de TRASESTRADA estan situados en torno a los pueblos de DOMIZ, IGLESIA, SARREAU, SOTO y VEIGUIÑA, que constituyen el llamado "Congello" de Trasestrada, en cuatro parcelas diferentes, diseminadas y separadas entre si por fincas particulares. Las principales parcelas están situadas al N., en la bajada hacia el rio Monte; otra está situada al S. del arroyo de Veiguiña; tienen pendientes relativamente suaves y una altitud media de 800 m.</p> <p>Están comunicados con la carretera general de Villacastán-Vigo a través de la pista forestal de Portela de Mirones.</p>
3.2	<p>SUPERFICIE.</p> <p>En conjunto, 125 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.</p>
3.3	<p>LINDEROS.</p> <p>Los del término vecinal son:</p>

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	72	2/3/6 7.7/10	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

N.- Término de Castrelo del Valle (Monteveloso) y término de Cortegada, separados por el río Mente.

E.- Término de Pedroso, separado por el río Mente, y términos de Valfarto.

S.- Términos de Romariz y de S. Cristóbal.

O.- Término y monte de Transverea.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Este término vecinal está definido al N. por el arroyo da Caneira, dividiendo con términos de Monteveloso (Castrelo del Valle), hasta su confluencia con el arroyo de Ramisquedo, donde ya empieza a limitar con términos de Cortegada, con el que sigue hacia el E. por el río Mente abajo hasta Ventomas, donde empieza términos de Pedroso; con éste sigue dividiendo por el río abajo en dirección S.E., del que sube después por el arroyo de Veiguiña dividiendo con términos de Valfarto. Por el S. divide con términos de Romariz a media ladera entre la carretera general y el arroyo de Veiguiña, y por este arroyo arriba con términos de S. Cristóbal. Por el O. con Transverea divide de S. a N. por una loma que sube desde el arroyo de Veiguiña y después baja al arroyo da Caneira.

Prov.	Munic.	Comunidad Prop.	N.º monte
OR	72	2/3/6 7. 7/10	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que también existe parcelación en el mismo monte. Se ha llegado con los límites de este hasta donde existía seguridad o duda razonable de que pudiera pertenecer al monte de referencia. En caso de que llegase a ser calificado como vecinal en mano común, sería necesario deslinde parcial en tal colindancia con particulares.

del Valle

OR 72 7.2,3,6,7,10 1

Castrelo

de

Término

